



Reglas de Operación del Grupo de Trabajo sobre Tráfico Ilícito del Patrimonio Documental de la Asociación Latinoamericana de Archivos

Capítulo I

De las disposiciones generales

Artículo 1. El grupo de trabajo tiene como finalidad generar insumos que permitan a las personas integrantes de la Asociación Latinoamericana de Archivos prevenir y combatir el tráfico ilícito del patrimonio documental, así como socializar la importancia de garantizar, en todo momento, su consulta.

Artículo 2. Para los efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

I. Asociación o ALA: A la Asociación Latinoamericana de Archivos;

II. Coordinación: A la persona que encabeza e impulsa los trabajos del grupo de trabajo;

III. Grupo de trabajo: Al Grupo de Trabajo sobre Tráfico Ilícito del Patrimonio Documental;

IV. Integrantes: A las personas que deliberan y deciden sobre los asuntos que trate el grupo de trabajo, con voz y voto;

V. Invitados: A las personas que participan en las reuniones de los grupos de trabajo, a petición de alguno de sus integrantes y con el visto bueno de los demás; y

VI. Reglas: Las Reglas de Operación del Grupo de Trabajo.

Artículo 3. La interpretación de las presentes Reglas corresponde al Coordinador.





En caso de que exista alguna discrepancia de criterios destacada entre el Coordinador y los demás integrantes del Grupo de trabajo, deberá consultarse a la Presidencia de la Asociación el criterio que deberá prevalecer.

Capítulo II

De la integración del Grupo de trabajo

Artículo 4. El Grupo de trabajo estará integrado, de forma originaria, por las personas titulares de los Archivos Generales, Nacionales o equivalentes, asociados a la ALA y que manifiesten su interés de participar de forma activa.

Artículo 5. Los titulares de los Archivos Generales, Nacionales o equivalentes podrán designar a un representante que acuda ante su ausencia y que contará con voz y voto al momento de deliberar los asuntos que se traten en las reuniones del Grupo de trabajo. Además, podrán designar a los enlaces que estimen pertinentes, quienes contarán con voz durante las reuniones de trabajo.

Artículo 6. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la ALA será integrante del Grupo de trabajo, con voz y voto.

Artículo 7. Los invitados deberán ser puestos a consideración de los integrantes del Grupo de trabajo para su visto bueno, previo al inicio de cada sesión, para que manifiesten su conformidad o inconformidad.

Sólo las personas que cuenten con el visto bueno de los integrantes del Grupo de Trabajo, por unanimidad, podrán participar en sus reuniones como invitados.

La Coordinación determinará, de oficio o a petición de alguno de sus integrantes, requerir a los invitados que abandonen la sesión, en tanto que





el tema por el que se le invitó concluyó o para la resolución de algún asunto de previo y especial pronunciamiento.

Artículo 8. La participación en el Grupo de trabajo por parte de sus integrantes tendrá el carácter de honorífico, por lo que su colaboración no estará sujeta a remuneración alguna por parte de la Asociación o la Coordinación.

Capítulo III

De las atribuciones del Grupo de trabajo

Artículo 9. El Grupo de trabajo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el esquema y plan de trabajo;
- II. Aprobar el informe anual de actividades;
- III. Aprobar el orden del día de sus reuniones ordinarias;
- IV. Habilitar a la Coordinación o a alguno de sus integrantes para que realicen, en su representación, las gestiones que permitan el cumplimiento del plan de trabajo;
- V. Otorgar la conformidad sobre la participación de alguna persona como invitado en una reunión;
- VII. Ser informado en cada reunión de trabajo sobre los avances del cumplimiento del esquema y plan de trabajo continuo; y
- VIII. Presentar proyectos a la Presidencia de la Asociación para que sean aprobados ante la Asamblea General o para buscar la contribución u opinión de los miembros de la ALA.





Artículo 10. Las decisiones del Grupo de trabajo se tomarán por mayoría simple de los integrantes que asistan a la reunión, salvo lo dispuesto en la fracción V del artículo anterior, para lo cual se requerirá una aprobación unánime de los integrantes que participen.

En caso de que existe algún empate, la Coordinación tendrá el voto de calidad.

Capítulo IV

De las atribuciones de la Coordinación

Artículo 11. La Coordinación contará con las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer el esquema y plan de trabajo que implementará el Grupo de trabajo;
- II.** Elaborar el proyecto de informe anual de actividades;
- III.** Convocar y proponer el orden del día de las reuniones ordinarias del Grupo de Trabajo, así como definir el de las sesiones extraordinarias;
- IV.** Proponer al Grupo de trabajo que se tomen los acuerdos de habilitación que permitan el cumplimiento de su esquema y plan de trabajo;
- V.** Informar al Grupo de trabajo sobre el avance en el cumplimiento de su esquema y plan de trabajo;
- VI.** Elaborar las minutas de las reuniones del Grupo de trabajo, las cuales remitirá a los Integrantes previo a la siguiente reunión;
- VII.** Suscribir la correspondencia del Grupo de trabajo, que permita el cumplimiento de su esquema y plan de trabajo;





VIII. Gestionar y administrar el archivo del Grupo de trabajo, según las buenas prácticas archivísticas y los criterios que emita la Presidencia de la ALA.

IX. Moderar las reuniones de trabajo y garantizar su desahogo diligente, de tal forma que no duren más de dos horas. Rebasado ese tiempo, deberá suspenderse la reunión y convocarse a otra; y

X. Implementar cualquier acción o atribución no prevista en las presentes Reglas que garantice el correcto funcionamiento del Grupo de trabajo, lo cual deberá informar en la siguiente reunión.

XI. Facilitar las reproducciones y en su caso los originales de la documentación que se encuentre en el archivo del Grupo de trabajo.

Artículo 12. La Presidencia de la ALA podrá ejercer en cualquier momento y de forma originaria cualquier atribución de la Coordinación.

Capítulo V

De las atribuciones de los integrantes

Artículo 13. Los integrantes contarán con las siguientes atribuciones:

- I.** Participar en las reuniones del Grupo de trabajo con voz y voto;
- II.** Proponer proyectos para ser incluidos en el esquema y plan de trabajo;
- III.** Solicitar al Grupo de trabajo que los habilite para realizar las gestiones que tenga interés en impulsar para cumplir con el esquema y plan de trabajo;
- IV.** Aportar insumos al Grupo de trabajo para que los tome en cuenta al momento de que sus Integrantes deban tomar alguna decisión; y
- V.** Proponer la participación de Invitados en las reuniones de trabajo.





Capítulo VI

De las reuniones del Grupo de trabajo

Artículo 14. Las reuniones del Grupo de trabajo serán, preferentemente, remotas y en un mismo horario, para lo cual la Coordinación realizará las gestiones que permitan integrar una sala virtual, ante la Secretaría Ejecutiva de la ALA.

Artículo 15. Las reuniones ordinarias del Grupo de trabajo serán en las fechas pactadas en el calendario que se apruebe y deberá contemplar, por lo menos, cuatro sesiones durante el año.

Las convocatorias se enviarán a los correos electrónicos que registre cada Integrante, por lo menos, con tres días de anticipación a la reunión, junto con el orden del día, la carpeta de trabajo y sus anexos. En el caso de que el Grupo de trabajo se reúna de forma constante y previo acuerdo, las convocatorias, la carpeta de trabajo y sus anexos podrán enviarse un día antes de la reunión.

En el supuesto de que se presente algún asunto imprevisto que deba tratarse ante el Grupo de trabajo, se podrá convocar a una reunión extraordinaria. La Convocatoria, el orden del día, la carpeta de trabajo y sus anexos deberán enviarse con 36 horas de anticipación.

Artículo 16. El Grupo de trabajo podrá sesionar válidamente con los Integrantes que se presenten a la hora pactada en la Convocatoria.

En el caso de que asistan menos de la mitad de los integrantes del Grupo de trabajo, la Coordinación avisará a la Presidencia de la ALA y solicitará que se envíe un exhorto al Archivo General, Nacional o equivalente para que atienda las subsecuentes reuniones.





Si un Integrante no asiste a tres reuniones consecutivas del Grupo de trabajo, la Coordinación solicitará a la Presidencia de la ALA que sea dado de baja de este y realice la notificación correspondiente.

Artículo 17. Durante el desarrollo de la reunión, los integrantes que no hayan ingresado a la sala virtual en el inicio de la misma podrán solicitar al Coordinador permiso para incorporarse, pudiendo participar, votar y deliberar los asuntos posteriores a su incorporación, más no podrá solicitar que se vuelvan a someter a deliberación los asuntos previos a su incorporación.

Artículo 18. Si durante el desarrollo de la reunión, un integrante abandona la sesión virtual, por el motivo que sea, y no puede restablecer su conexión dentro de los próximos cinco minutos, quedará asentado en el acta como abandono de la misma.

Capítulo V

De la duración de los encargos

Artículo 19. La Presidencia de la ALA designará al Integrante que fungirá como persona titular de la Coordinación, quien durará en su encargo un año, con la posibilidad de ser renovado.

Artículo 20. La Coordinación podrá solicitar a la Presidencia de la ALA la terminación anticipada de su encargo en cualquier momento. La misma regla aplicara a los Integrantes, respecto de su participación en el Grupo de trabajo.

Artículo 21. La participación de los Integrantes, representantes o enlaces en el Grupo de trabajo cesará cuando ocurra lo mismo con la relación laboral que sostienen con sus respectivos Archivo Generales, Nacionales o equivalentes, para lo cual la Coordinación podrá convocar a una reunión solemne para despedirlo.





Capítulo VI De la revisión de las Reglas

Artículo 22. El presente instrumento podrá ser reformado, en cualquier momento, a petición de cualquier Integrante, para lo cual se requerirá una mayoría calificada y el visto bueno de la Presidencia de la ALA.

Transitorios

Artículo Primero. El presente instrumento entrará en vigor una vez que el Grupo de trabajo lo apruebe por mayoría calificada y la Presidencia de la ALA otorgue su visto bueno.

